

Proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Guillier, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma, y Walker (don Patricio), con el que solicitan a S. E. la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, envíe un proyecto de ley interpretativo de la ley N° 19.195, que adscribe al personal que indica de Gendarmería de Chile al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que permita a los funcionarios de Gendarmería de Chile acceder a una pensión de retiro sin tope imponible.

CONSIDERANDO:

1) Históricamente, desde el año 1934, el personal de Gendarmería de Chile, denominado "Servicio de Prisiones" en aquel entonces, estuvo afecto al régimen de retiro, invalidez y montepío de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile (Actual Dipreca), hasta que en mérito del D.L. N° 844, de 1975, se dispuso que el personal que ingresara, desde esa fecha al Servicio, serían imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Con posterioridad, al crearse, mediante el D.L. N° 3.500, de 1980, el nuevo sistema previsional de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), se generó la afiliación obligatoria a ese sistema de todo el personal nuevo que ingresara al Servicio.

2) Es en este contexto, y, fundamentalmente, a raíz de los lamentables hechos acaecidos el día 14 de noviembre de 1990, en que fueron asesinados cuatro funcionarios de Gendarmería en el Hospital Sótero del Río, constatándose que ellos estaban afectos a diferentes regímenes previsionales que, ante una misma contingencia, otorgaban prestaciones diferentes, es cuando surge la necesidad de modificar la afectación previsional del personal a fin de igualarlos, primero, entre ellos y, a continuación, con otros servicios de similares características, dada la naturaleza de las funciones que desarrollan sólo comparables con aquellas ejercidas por los organismos policiales, en atención a que están sujetos a una función jerarquizada, como una manera de mantener el orden interno dentro de los penales, utilizan armamento y resisten turnos extremadamente largos y en muy precarias condiciones.

3) Por analogía, podría decirse que Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, realizan funciones atingentes o conexas, no obstante de que en ambas la transitoriedad del contacto con elementos antisociales es una situación habitual, en tanto que para el personal de Gendarmería lo es permanente, exigiendo el cumplimiento de funciones de custodia, vigilancia y tratamiento de los internos en establecimientos penales.

4) En este contexto, en el Gobierno del Presidente Patricio Aylwin A., se dicta la ley N° 19.195.-, que Adscribe a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile

(Dipreca), al personal de Gendarmería de Chile que indica y hace impositivos sus remuneraciones, permitiendo a esos servidores contar con un régimen previsional acorde a la labor que desempeñan en similares condiciones que Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

5) A partir de aquella fecha, se les descuenta un porcentaje mayor que a los aludidos Órganos Policiales, y se les calcula su pensión sin tope, hecho al que la Contraloría General de la República, dio curso por más de 23 años.

6) Lamentablemente, la Contraloría General de la República, a través de su Dictamen N° 042701, de 09 de junio de 2016, aplica al personal de las plantas I y II de Gendarmería de Chile (Oficiales y Sub Oficiales uniformados) el límite de impositividad de las remuneraciones establecido en el artículo 5 del Decreto Ley N° 3.501 de 1980, que fija "nuevo sistema de cotizaciones previsionales y deroga disposiciones legales que indica".

7) Con ello, pasa por alto que aquellos servidores están sujetos a un sistema especial previsional, establecido en el DFL 2 de 1968, al que se adscriben por disposición de la Ley N° 19.195, por lo que debería aplicárseles este tope impositivo contenido en el Oficio de ese origen. La norma que invoca la CGR para tales efectos es la Ley N° 19.200 que establece nuevas normas sobre otorgamiento de pensiones a trabajadores que indica y dicta otras disposiciones de carácter previsional. Es importante destacar que, dentro del mensaje presidencial de ley se señaló expresamente QUE DICHA NORMA NO LE SERÁ APLICABLE AL PERSONAL DE GENDARMERÍA¹. Por tal motivo, resulta extraña esta nueva interpretación que deja en entredicho todo lo ejecutado por el Ente Contralor con anterioridad.

8) Finalmente, es importante tener en cuenta que a Gendarmería de Chile la regula un estatuto de normas perfectamente relacionadas y armónicamente estructuradas en materia de impositividad, retiro y pensión; de este modo, se advierte que el artículo 5 del decreto Ley 3.501, es una norma general y anómala dentro del sistema, que sólo complejiza su aplicación. Si lo que se pretende es solucionar una situación de injusticia e inequidad en la situación previsional de todos los chilenos, lo que se debe hacer es un profundo análisis del sistema de pensiones en su totalidad; cualquier medida sustentada en un Dictamen que solo se pronuncia escuetamente del caso, y que no abarque el problema integralmente, sólo viene a introducir caos en la retroalimentación e interacción de aquél.

9) Es preciso señalar que los funcionarios de Gendarmería de Chile, al momento de acogerse a retiro sus hijos son mayores de edad, con sueños y objetivos relacionados con proyecciones en el ámbito de la educación superior y laboral, asumiendo elevados costos imposibles de asumir con la normativa que se pretende implementar. Por ende, esta disminución del poder adquisitivo viene en frustrar el anhelado proyecto familiar, negándose la posibilidad de entregar la mejor herencia que puede entregar un padre a un hijo, cual es la educación. Misma situación que afecta la materialización de la adquisición de la vivienda propia y palear los gastos propios

generado a propósito del desgaste físico y psicológico del ejercicio de la función penitenciaria por 30 de servicio.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

Solicitar a la Excelentísima Sra. Presidente de la República Doña Michelle Bachelet Jeria se envíe un proyecto de ley interpretativo que rescate el espíritu de la ley 19.195 del año 1993 y que resalte su carácter de norma especial, que adscribió al Personal de Gendarmería de Chile al sistema de Pensiones DIPRECA, para que en base a su legítima confianza y expectativa se puedan salvaguardar el cálculo de sus montos imponderables y por consiguiente la pensión o jubilación corresponda a la percibida por el personal de Gendarmería por más de 20 años, tiempo en el cual la Contraloría General de la República ha tomado razón y dado curso al cálculo que tradicionalmente aplica sin tope de imposibilidad, como ahora pretende hacerlo.

¹ : "Cabe hacer presente que la situación del personal de Gendarmería de Chile no se ha considerado en este proyecto, por cuanto se encuentra incluida en otro proyecto de ley, en trámite en el H. Congreso". Dicha declaración contenida en el Mensaje Presidencial de fecha 9 de junio de 1992, que precedió a la tramitación de la Ley N° 19.200, deja de manifiesto la clara intención de dejar excluidos de la regulación allí contenida, al personal que se desempeña en Gendarmería de Chile.